

AUTO No. 01139

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, adicionado por la Resolución 03622 de 2017, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 909 de 2008 y La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, aperturo el expediente permisivo **DM-02-1995-218** a la Sociedad **PROTABACO S.A. BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT.: 860003211-1, ubicada en Avenida Calle 57R No 76-61 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, toda vez que la sociedad contaba con las siguientes fuentes fijas de emisión: Una Caldera marca Colmesa de 700 BHP, una Caldera Distral de 300 BHP y una Caldera Power Master de 200 BHP.

Que un funcionario de esta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento a las instalaciones donde funciona la Sociedad **PROTABACO S.A. BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT.: 860003211-1, ubicada en Avenida Calle 57R No. 76-61 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, representada legalmente por el señor MARTIN MUELLER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 399.267, o quien haga sus veces, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 0158 de 05 de enero de 2016**, el cual indica en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

4.1. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

AUTO No. 01139

*Debido que actualmente la empresa BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S - PROTABACO ya no realiza producción de cigarrillos en el predio de nomenclatura Calle 57 R Sur No. 76 - 61 y de acuerdo con lo observado en la visita de inspección, en el predio ya no hay equipos instalados, se sugiere dejar sin efecto lo solicitado mediante Requerimiento 168506 del 10/12/2013, así mismo, dado que la empresa contaba en la entidad con el expediente DM-02-95-218, se sugiere su archivo.
(...)"*

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

En ese orden de ideas, revisado el presente asunto se observa que las actuaciones del mismo se iniciaron con el **Concepto Técnico No. 0158 de 05 de enero de 2016**, situación que conlleva que el mismo se vea cobijado por lo dispuesto en el Código Administrativo Y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

AUTO No. 01139

El artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

II. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA

DEL CASO EN CONCRETO

Una vez analizado el resultado consignado en el **Concepto Técnico No. 0158 de 05 de enero de 2016**, se observa que la Sociedad denominada **PROTABACO S.A. BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT.: 860003211-1, ubicada en Avenida Calle 57R No. 76-61 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **MARTIN MUELLER**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 399.267, o quien haga sus veces, a la fecha de la visita técnica se estableció:

“(..)

5.3 FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

Este ítem no es aplicable por cuanto la actividad económica objeto de seguimiento ya no se realiza en el predio de nomenclatura Calle 57 R Sur No. 76 - 61 y de acuerdo con lo observado en la visita de inspección, en el predio ya no hay equipos instalados (...)

“(..)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. El requerimiento 168506 del 10/12/2013 no es aplicable puesto que en las instalaciones ya no se realiza la actividad económica, según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico.

6.2. Debido que actualmente la empresa BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S - PROTABACO ya no realiza producción de cigarrillos en el predio de nomenclatura Calle 57 R Sur No. 76 - 61 y de acuerdo con lo observado en la visita de inspección, en el predio ya no hay equipos instalados, se sugiere dejar sin efecto lo solicitado mediante Requerimiento 168506 del 10/12/2013, así mismo, dado que la empresa contaba en la entidad con el expediente DM-02-95-218, se sugiere su archivo.

(..)”

AUTO No. 01139

Por lo anterior, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo del expediente **DM-02-1995-218**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental permisivo.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA

El Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009 Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 7° del artículo 5° de la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 de esta Secretaría, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la firma de los actos administrativos en nombre del Secretario Distrital de Ambiente, la función de: “...7. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo...”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las diferentes actuaciones jurídicas permisivas que se llegaren a adelantar en contra de la Sociedad denominada **PROTABACO S.A. BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.**, identificada con

Página 4 de 6

AUTO No. 01139

NIT.: 860003211-1, ubicada en Avenida Calle 57R No. 76-61 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **MARTIN MUELLER**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 399.267, o quien haga sus veces, dentro del expediente **DM-02-1995-218**, para las fuentes fijas referidas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, al archivo físico del expediente **DM-02-1995-218** y de las actuaciones administrativas de que trata el artículo **PRIMERO** de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad denominada **PROTABACO S.A. BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT.: 860003211-1, en la Avenida Calle 57R No. 76- 61 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **MARTIN MUELLER**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 399.267, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Auto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO - Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 y ss del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-02-1995-218

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01139

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|----------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| KARIME CORDOBA | C.C: | 1017129269 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20171376 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 01/03/2018 |
|----------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| GINA EDITH BARRAGAN POVEDA | C.C: | 52486369 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170701 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 01/03/2018 |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: | 79842782 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 22/03/2018 |
|----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|